

CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA

(Acogido a las Ordenes Ministeriales de 25 de octubre de 1995 y de 7 de octubre de 1999)

En _____ a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, Don
mayor de edad, con Número de Identificación Fiscal

Y Don
Mayor de edad, con Número de Identificación Fiscal

Ambos con domicilio profesional en Madrid, calle Ochandiano, 2.

Y de otra, Don/Doña
mayor de edad, de estado civil _____ con régimen económico matrimonial _____
con domicilio en _____ calle _____
con NIF/Pasaporte/Permiso de residencia número _____

Y Don/Doña
mayor de edad, de estado civil _____ con régimen económico matrimonial _____
con domicilio en _____ calle _____
con NIF/Pasaporte/Permiso de residencia número _____

INTERVIENEN

Los primeros, en su calidad de Apoderados/Consejeros delegados mancomunados en nombre y representación de **CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (en adelante la **SOCIEDAD**), Entidad Mercantil domiciliada en Madrid, calle Ochandiano, 2 con Código de Identificación Fiscal A79317913 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4489, Libro 0, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M-74319 y en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 104.

Actúan en virtud de los poderes/ facultades otorgados a su favor en virtud de la escritura/s pública/s autorizadas por el notario D. _____ con fecha _____ y con número de protocolo _____.

El/Los segundo/s (en adelante el **CLIENTE**).

a) En su propio nombre y derecho y actuando de forma _____ (indicar solidaria o mancomunada).

b) Actuando en nombre y representación de _____ según

Escritura de poder otorgada ante el Notario
Bajo el número de Protocolo

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente contrato y al efecto,

EXPONEN

- I. Que la SOCIEDAD tiene por objeto social, y entre su programa de actividades, el servicio de inversión consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.
- II. Que el CLIENTE está interesado en contratar los servicios de la SOCIEDAD a fin de que, por esta Entidad, sea gestionada su cartera de valores.
- III. Que, antes de la formalización del presente contrato, la SOCIEDAD ha recabado del CLIENTE la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo.
- IV. Que a los fines indicados y de conformidad con la normativa vigente, en especial las Ordenes Ministeriales de 25 de octubre de 1998 y de 7 de octubre de 1999, los comparecientes formalizan el presente contrato, con arreglo a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del contrato. Criterios de inversión.

1.1. El CLIENTE encarga a la SOCIEDAD la gestión y administración de forma discrecional e individualizada de la cartera de valores formada por valores mobiliarios, títulos, efectos, derechos, activos financieros, (en lo sucesivo denominados valores) y/o dinero, cuya descripción figura en el Anexo I de este contrato, así como por el efectivo o valores que sean aportados por el CLIENTE en lo sucesivo o adquiridos por la SOCIEDAD a nombre del CLIENTE, en ejecución de este contrato, así como los rendimientos de dicha cartera, otorgando para ello, a favor de la SOCIEDAD, mandato expreso para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones que se especifican a continuación.

La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el Anexo I de este contrato. En ningún caso la gestión podrá superar, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a. El patrimonio inicialmente aportado por el CLIENTE o en sucesivas aportaciones.
- b. El importe de los créditos/préstamos que el CLIENTE pueda obtener de una entidad habilitada. La concesión del crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

1.2. En su virtud y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre criterios generales de inversión, la SOCIEDAD podrá, en nombre y representación del CLIENTE, ordenar por sí mismo y con sus propias firmas, según su propio criterio e iniciativa, sin necesidad de previa consulta ni expreso consentimiento del CLIENTE, toda clase de operaciones de venta, compra, suscripción, reembolso, canje o conversión sobre las categorías de valores o instrumentos financieros que se describen en el Anexo II del presente contrato y que son objeto de autorización expresa por parte del CLIENTE, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, cobrar intereses y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere este contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

1.3. En el desempeño de su actividad de gestión, la SOCIEDAD se ajustará en todo momento a los criterios de inversión que se pactan en este acto con el cliente y que son objeto de descripción en el Anexo II del presente contrato. No obstante, la SOCIEDAD podrá desviarse de los citados criterios generales pactados cuando su criterio profesional así lo aconseje o se produzcan incidencias en la contratación que lo justifiquen. En estos casos, la SOCIEDAD registrará la desviación e informará con detalle al CLIENTE, mediante su inclusión en el siguiente informe periódico que le sea remitido.

1.4. Los referidos criterios de inversión podrán ser modificados por el CLIENTE, en cuanto a sus elementos esenciales, para lo cual, bastará con manifestar su intención a la SOCIEDAD y proceder a pactar con ésta un nuevo Anexo II que, debidamente firmado por las partes, sustituirá al anterior y quedará incorporado al presente contrato. Los nuevos criterios de inversión entrarán en vigor y, por tanto, serán de obligado cumplimiento para la SOCIEDAD transcurrido un plazo de quince días desde la formalización del correspondiente anexo del presente contrato.

La modificación de los criterios de inversión no impedirá a la SOCIEDAD completar las operaciones o cumplir las obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión.

A los efectos indicados en el presente apartado, sólo se entenderá por modificación de los criterios de inversión aquellos que afecten a sus aspectos esenciales, es decir, los que impliquen una variación sustancial en el perfil de riesgo o en la finalidad de la inversión perseguida por el CLIENTE, así como la variación en las autorizaciones para realizar operaciones concretas o invertir en clases concretas de activos, recogidas en el anexo II del presente contrato.

Segunda.- Cuenta instrumental de efectivo.

2.1. Los movimientos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se recogerán en la cuenta habilitada para recibir depósitos de efectivo que con el número _____ el CLIENTE apertura/mantiene abierta en la SOCIEDAD la cual será de uso exclusivo para el cumplimiento del objeto de este contrato.

2.2. Si el CLIENTE de esta cuenta patrimonial pretende disponer de ella, vendrá obligado a comunicarlo con setenta y dos horas (72 horas) de anticipación y por

escrito a la SOCIEDAD con el fin de evitar descubiertos por la posible compra simultánea de valores. En el supuesto de que por no comunicarlo en el plazo y forma anteriormente señalado se produjera un descubierto en dicha cuenta, se notificará esta circunstancia al CLIENTE para que, de inmediato, en un plazo máximo de setenta y dos horas (72 horas) a contar desde la comunicación, proceda a regularizar dicho descubierto; de no hacerlo así, la SOCIEDAD podrá enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de la cartera para cubrirlo incluyendo los intereses, comisiones y gastos por descubierto, corriendo el CLIENTE con los gastos que, en su caso, se ocasionen.

Tercera.- Apertura de la cuenta de valores.

3.1. El CLIENTE apertura/mantiene una cuenta de valores a su nombre, con el n° _____ en la SOCIEDAD, en la cual quedarán depositados los valores que constituyen el fondo inicial de administración y gestión de cartera, incluidos en el Anexo I del contrato, los valores que se adquiriera en ejecución del presente contrato y los resguardos o demás justificantes acreditativos de dicha propiedad.

3.2. La SOCIEDAD podrá, a efectos de lo pactado en la Estipulación Primera, promover los depósitos de títulos, de efectivo, de valores negociables o de cualesquiera activos financieros a nombre del CLIENTE, como consecuencia de operaciones autorizadas de compra, venta, suscripción, canje o conversión, en entidades financieras o en cualesquiera otros establecimientos depositarios, así como retirar de las entidades depositarias los correspondientes resguardos acreditativos. En cualquier caso, la SOCIEDAD tendrá identificados en todo momento los valores, efectivo y operaciones en curso de cada cliente, manteniéndolos separados de los del resto de clientes y del propio gestor, mediante el mantenimiento de cuentas individualizadas.

Cuarta.- Actuación y responsabilidad de la SOCIEDAD.

4.1. La SOCIEDAD se compromete a desarrollar su actividad con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, velando y defendiendo en todo momento los intereses del cliente, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de los mercados de valores y en las normas de actuación en la gestión de carteras de inversión.

4.2. Dentro del marco establecido por los criterios generales de inversión, definidos en el Anexo II del presente contrato, la SOCIEDAD llevará a cabo la gestión del patrimonio encomendado por el CLIENTE según su mejor criterio profesional, diversificando las posiciones en función del perfil de riesgo y preferencias marcadas por el CLIENTE, dando preferencia siempre a los intereses de éste.

4.3. La SOCIEDAD queda exonerada expresamente por el CLIENTE de toda responsabilidad derivada del resultado económico último de la gestión, asumiendo el CLIENTE expresamente y desde ahora las posibles pérdidas operativas que, por circunstancias intrínsecas del propio mercado o como consecuencia del riesgo inherente a toda inversión en valores, pueda producirse.

4.4. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

4.5. La SOCIEDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

4.6 La SOCIEDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.

Quinta.- Obligaciones del CLIENTE.

5.1. El CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de la SOCIEDAD cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cambio de su estado civil.
- b) Modificación de su régimen económico matrimonial, aportando la correspondiente certificación del Registro Civil donde conste dicha modificación.
- c) La formalización de cualquier acto o contrato realizado entre los cónyuges o con terceros que implique una modificación sustancial en cuanto a la titularidad o libre disponibilidad de los bienes a los que se refiere este contrato y, en general, a la solvencia económica de ambos cónyuges.
- d) Su deseo de modificar los criterios generales de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

5.2. En caso de fallecimiento del CLIENTE, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud del presente contrato a la SOCIEDAD permanecerán en vigor, a todos los efectos, en tanto los herederos del CLIENTE, debidamente acreditados, comuniquen fehacientemente a la SOCIEDAD el referido fallecimiento, quedando la SOCIEDAD exonerada frente a los referidos herederos de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al mencionado hecho.

En el momento de dicha comunicación, se determinará por los sucesores si sigue o no en vigor el presente contrato; en caso negativo, la SOCIEDAD efectuará la liquidación de las cuentas de la administración conferida, conforme a lo establecido en la Estipulación undécima de este contrato relativo al cierre de cuentas. Hasta tanto no se comunique a la SOCIEDAD la referida determinación, el presente contrato se entenderá prorrogado de forma transitoria.

5.3. El CLIENTE informará a la SOCIEDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros. La SOCIEDAD quedará libre de toda responsabilidad en caso de falta de comunicación o información

por parte del CLIENTE formulada por escrito. La comunicación surtirá efectos al día siguiente de la recepción de la misma y nunca respecto de operaciones en curso.

Sexta.- Deber de información al CLIENTE.

6.1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "arriesgado" o "muy arriesgado", la SOCIEDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
- b. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados éstos últimos según los criterios de valoración contenidos en el Anexo del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La SOCIEDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la SOCIEDAD o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
 - ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la SOCIEDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la SOCIEDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.
 - iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la SOCIEDAD.
- c. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- d. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia SOCIEDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

6.2. Una vez al año, la SOCIEDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la SOCIEDAD distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por la SOCIEDAD con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la SOCIEDAD en el marco del contrato de gestión de carteras.

- b. Datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

6.3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la SOCIEDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

6.4. Cuando la SOCIEDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo de interés entre la SOCIEDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

6.5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la SOCIEDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones de la negociación por cuenta propia del gestor o entidades de su grupo con el CLIENTE.

6.6. Todas las comunicaciones que deban realizarse al CLIENTE se efectuarán a la dirección que, como suya, ha hecho constar en el encabezamiento de este contrato.

Séptima - Autorizaciones expresas

7.1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la SOCIEDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE en la forma establecida en el Anexo IV, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria. En cualquier caso, el CLIENTE declara conocer que la utilización de cuentas ómnibus implica que la titularidad de dichas cuentas corresponderá a la entidad depositaria con los riesgos derivados de dicha titularidad respecto de terceros.

7.2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 6.1.b de la cláusula anterior, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, la SOCIEDAD deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

Octava.- Retribución de la SOCIEDAD.

8.1. El CLIENTE abonará a la SOCIEDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo I del presente

contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas.

Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el mencionado Anexo I.

La SOCIEDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

8.2. La base para calcular la tarifa se fijará sobre la valoración media aritmética del patrimonio administrado durante el trimestre, tomando como base el último día hábil de cada mes que integra cada trimestre, computando a tal fin los respectivos valores patrimoniales más el saldo en la cuenta corriente patrimonial mencionada en la Estipulación segunda.

8.3. Inicialmente, al vencer el primer trimestre natural, se cobrará la parte proporcional de la tarifa correspondiente al tiempo que lleve la cartera en administración.

8.4. La cantidad resultante se adeudará en la cuenta corriente patrimonial mencionada en la Estipulación segunda de la que podrá disponer a tal fin la SOCIEDAD y en la que se abonarán y cargarán igualmente todos los ingresos y gastos que se produzcan como consecuencia de la administración, gestión y representación de la cartera administrada del CLIENTE.

8.5. Si, en virtud del presente contrato, parte de la cartera del CLIENTE se invierte en participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por entidad perteneciente al mismo grupo que la SOCIEDAD, en este caso la SOCIEDAD no percibirá comisión de gestión sobre la parte del patrimonio administrado materializado en las citadas participaciones o acciones.

Novena.- Valoración de la Cartera.

Sin perjuicio de lo que se establece en el presente contrato, la valoración de la cartera del CLIENTE, que también incluirá la cuenta corriente patrimonial, se realizara según los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la valoración de carteras de los Fondos de Inversión Mobiliaria.

Décima.- Prorratio de operaciones. Conflictos de interés.

10.1. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la SOCIEDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la SOCIEDAD dispone de unos criterios objetivos de prorratio o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

10.1.1 En caso de que la SOCIEDAD realice operaciones en bloque sobre un mismo activo incluido en diversas carteras administradas, a fin de objetivar la distribución e imputación de los costes incurridos, prorrateará entre ellas el resultado obtenido con arreglo a los principios de proporcionalidad del volumen de la orden dada para cada cartera afectada.

La SOCIEDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

10.2. La SOCIEDAD desarrollará su actividad procurando en todo caso evitar conflictos de intereses entre sus clientes, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implicará que la SOCIEDAD deberá poner la atención y cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus clientes en el mercado, que sea relevante en el momento en que se realicen las operaciones según el tipo y el volumen de éstas. Salvo que las circunstancias obliguen a la SOCIEDAD a hacer otra cosa en interés de sus clientes, la SOCIEDAD realizará las operaciones a un precio que no sea menos ventajoso para sus clientes.

10.3. Los derechos estrictamente políticos (como el de voto o el de asistencia a Juntas Generales) correspondientes a los valores que formen parte de la cartera del CLIENTE podrán ser ejercidos por la propia SOCIEDAD, a cuyo efecto queda en este acto expresamente facultada, sin perjuicio de las delegaciones que, en cada supuesto, pueda obtener del CLIENTE, con arreglo a la legislación vigente.

En éstos casos, la SOCIEDAD deberá informar al CLIENTE de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la SOCIEDAD y su grupo con alguna de las entidades a que se refiera la delegación. La SOCIEDAD llevará un archivo de estas comunicaciones.

Undécima.- Duración y resolución del contrato.

11.1. La duración del presente contrato es de, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

11.2. Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la SOCIEDAD será necesario un preaviso de 15 días. Producido el vencimiento o resolución normal o anticipada, del contrato, la SOCIEDAD dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para proceder al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya cursadas, obtener del CLIENTE el pago de las comisiones devengadas y proceder a cerrar y dar razón de las cuentas de la gestión realizada.

11.3. En el caso de extinción anticipada del contrato, la SOCIEDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

11.4. La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

11.5. A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, El CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la SOCIEDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la SOCIEDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la SOCIEDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Duodécima.- Fecha de comienzo de las operaciones.

Las operaciones objeto del presente contrato comenzarán a partir de la entrega por el CLIENTE, previa verificación y comprobación por la SOCIEDAD, de la cartera de valores y/o efectivo reflejada en el Anexo I del presente contrato.

Decimotercera.- Gastos y Tributos.

Todos los gastos y tributos que se deriven de la formalización y ejecución de este contrato o de la adquisición, depósito, administración, venta o cobro de valores mobiliarios, títulos, efectos y demás activos financieros que formen la cartera gestionada serán a cargo del CLIENTE.

Decimocuarta.- Folleto de Tarifas.

La SOCIEDAD, en este acto, hace entrega al CLIENTE de un folleto informativo de Tarifas, el cual coincide exactamente con el remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores según la Orden de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, y la Circular 1/1996, de 27 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores.

Decimoquinta - Modificación.

15.1. El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la SOCIEDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la

SOCIEDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

15.2. El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la SOCIEDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la SOCIEDAD o modificar las ya existentes previa comunicación a la SOCIEDAD.

15.3. Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato

Decimosexta.- Autorización para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

16.1. La SOCIEDAD procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la SOCIEDAD en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

16.2. La SOCIEDAD velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la mas estricta confidencialidad.

16.3. La SOCIEDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

16.4. La SOCIEDAD comunica al CLIENTE que sus datos de carácter personal que figuran en este contrato, así como los derivados del desarrollo del mismo, se van a incorporar al correspondiente fichero de la SOCIEDAD, manifestando expresamente el CLIENTE su conocimiento y aceptación expresa a dicha incorporación y autorizando a ésta para el tratamiento automatizado de estos datos, para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios, y consintiendo para que pueda cederlos a las sociedades pertenecientes al Grupo CM CAPITAL MARKETS con el mismo objeto, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

16.5. El CLIENTE podrá revocar en cualquier momento esta autorización mediante comunicación escrita dirigida a las oficinas de la SOCIEDAD, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Decimoséptima.- Fuero y Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier duda o conflicto que pudiera plantearse sobre la interpretación, cumplimiento, eficacia o extinción del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio del CLIENTE, o a cualquier otro fuero que pudiera ser de aplicación.

Decimoctava.- Sustitución de contratos.

El presente contrato sustituye y deja sin efecto, desde la fecha de su firma, cualquier otro contrato anterior de gestión discrecional de cartera u objeto análogo al presente suscrito entre ambas partes.

Decimonovena - Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la SOCIEDAD.

Vigésima.- Pactos especiales.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento, entregándose y recibiendo cada parte copia del presente documento.

CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Por poder

EL/LOS CLIENTE/ES



TIPO DE OPERACIÓN

AUTORIZACION

* Inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por entidades del grupo de la SOCIEDAD o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas dentro de aquél. SI: <25% >25% NO

* Suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en que alguna entidad del grupo de la SOCIEDAD sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta SI: <25% >25% NO

* Utilización de cuentas globales cuando resulte indispensable para el desarrollo de actividades de negociación por cuenta ajena en mercados extranjeros. SI NO

CM CAPITAL MARKETS BOLSA SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
Por poder

EI/los CLIENTE/es

CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

**ANEXO III AL CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA FORMALIZADO ENTRE
CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**

Y

con fecha de de Para operar en Derivados

Primero. Autorización general.

El CLIENTE autoriza a la SOCIEDAD, que acepta, y en lo menester le concede facultades de representación tan amplias como en Derecho proceda, para que, en nombre y por cuenta del CLIENTE, pueda operar en los Mercados de Instrumentos Financieros Derivados cualquiera que sea su naturaleza, bien directamente, bien a través de terceros, suscribiendo y formalizando todos los documentos, públicos y privados, que estime necesarios para la perfección y, en su caso, ejecución de tales operaciones, así como realizar en nombre y por cuenta del CLIENTE los pagos y cobros pertinentes, dando siempre cumplimiento a la normativa aplicable en cada momento.

Segundo. Especificaciones para la operativa con instrumentos financieros derivados.

Como instrucciones de obligado cumplimiento en las operaciones con instrumentos financieros derivados, el CLIENTE cursa en este acto a la SOCIEDAD las siguientes:

a) Finalidad de las operaciones: las operaciones con instrumentos financieros derivados se realizarán con la siguiente finalidad:

Cobertura Inversión y cobertura

b) El límite máximo de exposición en derivados con finalidad de inversión, calculado en función de la cartera será:

25% 50% 100% Otros (especificar)%

Tercero. Resolución del contrato de gestión de cartera.

En el caso de que se inste por alguna de las partes la resolución del contrato de gestión de cartera del que el presente documento es Anexo, encontrándose en curso operaciones formalizadas por la SOCIEDAD, el CLIENTE se compromete a constituir garantías suficientes para sufragar los costes pendientes de dichas operaciones o los que pudiera ocasionar su inmediata cancelación.

Cuarto. Información sobre la operativa con instrumentos financieros derivados.

El CLIENTE manifiesta que conoce el riesgo que supone invertir en instrumentos financieros derivados, que dispone de conocimiento e información suficientes de la mecánica de funcionamiento de estas inversiones y que conoce que toda la inversión



en derivados se prolonga en el tiempo con pérdidas o ganancias pendientes que habrá que garantizar.

Asimismo, el CLIENTE declara que conoce que la utilización de instrumentos financieros derivados, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente, pudiendo multiplicar las pérdidas de valor de la cartera.

Finalmente, el CLIENTE declara conocer que la utilización de instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados conlleva riesgos adicionales, como el de que la contraparte incumpla, dada la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones.

CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
Por poder

Ei/Los CLIENTE/es.



CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

ANEXO IV AL CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA FORMALIZADO ENTRE CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Y

con fecha de De Para operar en Derivados

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA DETERMINADAS OPERACIONES

El CLIENTE autoriza expresamente a la SOCIEDAD, para la utilización de cuentas globales también denominadas Cuentas omnibus, cuando la utilización de dicho tipo de cuentas resulte indispensable para el desarrollo de actividades de adquisición o enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta del CLIENTE en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales de valores o instrumentos financieros para clientes de una misma entidad. En este caso, la SOCIEDAD podrá hacer uso de tales Cuentas Globales con los requisitos establecidos en la Circular 1/1998 de 10 de junio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) sobre sistemas de control, seguimiento y evaluación continuada de riesgos, modificada por la Circular 2/2000 de 30 de mayo de la CNMV.

El CLIENTE manifiesta que ha sido convenientemente informado por la SOCIEDAD sobre los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actuará como depositario de la Cuenta Global.

Y para que así conste a los efectos oportunos, ambas partes suscriben el presente Anexo al Contrato de Asesoramiento e intervención en Madrid, en la fecha indicada en el encabezamiento.

CM CAPITAL MARKETS BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Por poder

EI/Los CLIENTE/es.